

Digesto -



F
C



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

DEROGADA

La Plata, 29 diciembre de 1976

Por Ord. 4471 -

VISTO,

Lo previsto por el artículo 26 de la Ley 8613 modificatoria de la Ley Orgánica de las Municipalidades y el artículo 90 inciso c) de la Ordenanza 4340 del año 1976, y

CONSIDERANDO:

que el monto máximo de las multas a imponerse - subsana la evidente desactualización que existía por la aplicación de las normas legales anteriores, hecho que tornaba ineficaz los objetivos perseguidos por la Comuna tales como los de terminar con las múltiples deficiencias que se advierten en materia de construcción y/o reparación de cercos y veredas dentro del Partido de La Plata;

que la bondad de la adecuación señalada en el párrafo precedente requiere la correspondiente norma complementaria en el orden concreto de la gravación de los montos, cuya variabilidad debe conciliarse con pautas de orden técnico y razonablemente sustentadas en principios de equidad y justicia;

Por ello, el señor INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones sanciona y promulga la siguiente

ORDENANZA N° 4383

ARTICULO 1°.- Los infractores a las disposiciones sobre construcción y/o reconstrucción de cercos y veredas previstas en la Ordenanza 3001/63 y sus modificatorias, serán sancionados conforme a la siguiente escala, teniendo en cuenta la división en zonas de edificación que determina- ////



///2.-

el artículo 101 del citado instrumento legal:

PRIMERO:

a) FALTA DE VEREDA

<u>SANCION</u>	<u>PRIMERA</u>	<u>SEGUNDA</u>
<u>Zona 1° Especial</u>	\$ 30.000	\$ 70.000
<u>Zona 1°</u>	\$ 25.000	\$ 70.000
<u>Zona 2°</u>	\$ 20.000	\$ 60.000
<u>Zona Residencial</u>	\$ 20.000	\$ 60.000
<u>Zona 3°</u>	\$ 15.000	\$ 45.000

SEGUNDO

a) FALTA DE CERCO

<u>SANCION</u>	<u>PRIMERA</u>	<u>SEGUNDA</u>
<u>Zona 1° Especial</u>	\$ 20.000	\$ 50.000
<u>Zona 1°</u>	\$ 20.000	\$ 50.000
<u>Zona 2°</u>	\$ 15.000	\$ 40.000
<u>Zona Residencial</u>	\$ 15.000	\$ 40.000
<u>Zona 3°</u>	\$ 12.000	\$ 38.000

ARTICULO 2.- Cuando se trate de inmuebles con frente a calles
----- no pavimentadas en la zona residencial se aplica

///



/// 3.-

rán las sanciones previstas en el artículo 1° para la zona 3°.

ARTICULO 3°.- Cuando la infracción consista en falta de re-
- - - - - paración de cerco y/o vereda se aplicará has-
ta el 50% de las multas indicadas en el artículo 1°.-

ARTICULO 4°.- Verificada la infracción se otorgará a los -
- - - - - propietarios y/o a quienes aleguen derechos-
sobre el inmueble conforme a las normas legales vigentes -
un plazo de NOVENTA (90) días corridos para dar cumplimien-
to a lo intimado.-

ARTICULO 5°.- Constatado el incumplimiento de lo previsto -
- - - - - precedentemente se sancionará al responsable-
con la primera multa prevista en el artículo 1°, acordándo-
se un nuevo plazo de NOVENTA (90) días.- Vencido el término
y de comprobarse que no ha sido cumplimentado lo intimado,-
se aplicará la segunda multa fijada por el artículo 1°, o--
torgándose un nuevo plazo de NOVENTA (90) días.-

ARTICULO 6°.- De subsistir el incumplimiento el Departamento
- - - - - Ejecutivo podrá disponer la ejecución de las-
obras por cuenta y cargo del infractor conforme a alguna de
las modalidades establecidas en el artículo 190 de la Orden
nanza 3001/63 y sus modificatorias.-

ARTICULO 7°.- Las infracciones a los artículos 186 y/o 187
- - - - - de la Ordenanza 3001/63 serán penadas con --
multas de hasta el 30% de lo previsto en el artículo 1°, a-
doptándose igual procedimiento para intimar su regulariza--
ción que el indicado precedentemente.-

ARTICULO 8°.- La falta de cumplimiento a lo prescripto por
- - - - - el artículo 14 de la Ordenanza 2979/63, con -
respecto a la obligación de los propietarios y/o responsa--
bles de inmuebles de extirpar yuyo y/o malezas, serán san--
cionados con multas de hasta el 30% de lo dispuesto por el-

///



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

/// 4.-

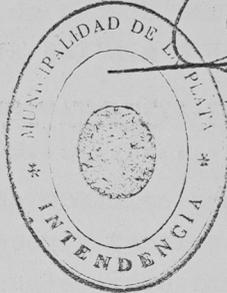
artículo 1° de la presente, con la gravedad de la infracción y el grado de reincidencia.-

ARTICULO 9°.- Deróganse los decretos 5090/67; 4582/76/^{Ord.4366,} y toda
----- otra norma que se oponga a la presente.-

ARTICULO 10°.- Regístrese, Comuníquese, Publíquese en el Bo-
----- letín Municipal y Archívese.-

E/L: Ord.4366 Vale.-

J. Curone
Dr. JUAN CARLOS CURONE
SECRETARIO GOBIERNO

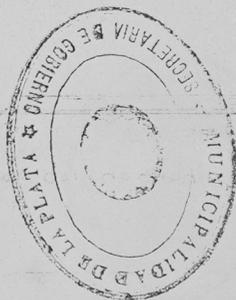


Oscar Carlos Macellari
OSCAR CARLOS MACELLARI
CAPITAN DE NAVIO I.M. (RE)
INTENDENTE MUNICIPAL

LA PLATA, 29 de diciembre de 1976.-

Registrada en la fecha bajo el n° CUATRO MIL
TRESIENTOS OCHENTA Y TRES (4.383).-

j.r



J. Curone
Dr. JUAN CARLOS CURONE
SECRETARIO GOBIERNO

